

RESOLUCIÓN No. 330-12-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Asamblea Constituyente, el 23 de mayo de 2008, en ejercicio de la facultad otorgada por el pueblo ecuatoriano, resolvió expedir el MANDATO CONSTITUYENTE No. 10

Que el MANDATO CONSTITUYENTE No. 10 dispone: **"Artículo 1. Portabilidad Numérica en los Servicios de Telecomunicaciones Móviles.-** Todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", adoptará las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del Mandato, y tendrá un plazo de ciento veinte (120) días improrrogables, a partir de la vigencia del presente Mandato, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles garantizarán la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente, y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones. **Artículo 2.- Inicio de la Portabilidad numérica.-** El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente Mandato y su implementación se realizará en doscientos setenta (270) días calendario. Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la portabilidad numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo. **Artículo 3.- Promulgación.-** El presente Mandato entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el registro Oficial. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Única.-** A partir del primero de enero de 2009, y hasta la implementación definitiva de la portabilidad numérica, los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles, deberán proporcionar sin costo alguno el servicio de casillero de voz, por el plazo de noventa días, cuando los abonados por cualquier motivo requieran cambiar de empresa operadora móvil, con el fin de identificar su nuevo número. **DISPOSICIÓN FINAL.- Única.-** Notifíquese el contenido del presente Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano."

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2008-0671 de 17 de junio de 2008, presentó el cronograma de Trabajo actualizado para ejecutar la implementación de la portabilidad numérica en los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, para dar cumplimiento al Mandato Constituyente #10 expedido por el Pleno de la Asamblea Constituyente, el 23 de mayo de 2008.

En ejercicio de sus atribuciones legales;

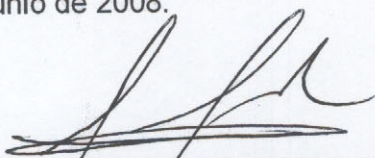
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el cronograma en la parte de Reglamentación y Planificación de Portabilidad Numérica presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2008-0671.

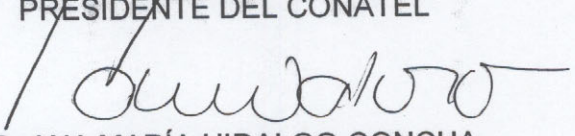
ARTÍCULO DOS.- Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la ejecución del cronograma aprobado.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 19 de Junio de 2008.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL